ALCANCE A ESTUDIOS PREVIOS – NUMERAL 3
ALQUILER DE VEHICULOS BLINDADOS RNEC

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Registraduría Nacional del Estado Civil procederá conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007, el cual señala como causal del proceso de selección abreviada, la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, los cuales corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios, las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

El alquiler de vehículos blindados se considera de características técnicas uniformes y de común utilización, los cuales son ofrecidos de manera masiva en el mercado y sus especificaciones son equivalentes para las diferentes entidades que los requieren.

El procedimiento de Selección Abreviada a través de Subasta Inversa se realizará de forma electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y los manuales e instructivos que para el efecto ha emitido Colombia Compra Eficiente.

La entidad procederá a realizar el EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, la cual será configurada una vez sean verificadas las OFERTAS ECONOMICAS por parte del comité evaluador designado para tal fin, en todo caso el evento de subasta dará inicio en la fecha y hora previamente establecidas en el cronograma del proceso.

Los proponentes deberán capacitarse en la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente para participar en el EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA configurada a través del módulo electrónico del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II.

Así mismo los proponentes deberán contar con los equipos y navegadores electrónicos idóneos que les permitan efectuar los trámites correspondientes, y adicionalmente prevenir fallas frente a pérdidas de conexión a internet. En todo caso, la entidad no será responsable de la imposibilidad que el proponente no pueda efectuar lances u otros trámites a través de la plataforma por hechos propios de éste.

Cuando existan dos (2) o más oferentes habilitados, la entidad procederá a configurar EL EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II

Para el Margen Mínimo de Mejora, la Registraduria Nacional del Estado Civil determina un porcentaje con el objetivo de realizar mínimo, dicho descuento en cada lance, determinando que el margen mínimo de mejora de la oferta será del **uno por ciento (1%)** sobre el valor total de la propuesta económica inicial de menor valor. **FORMATO No. 2 – PROPUESTA ECONOMICA**

La subasta debe iniciar con el precio más bajo presentado por los oferentes, y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa, en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo valido establecido, expresado en números enteros, el cual corresponde al **uno por ciento (1%)**

En el evento de que un proponente habilitado no participe en la subasta inversa, la entidad tomará como su oferta económica definitiva, la oferta económica inicialmente presentada por el mismo, **FORMATO No. 2 – PROPUESTA ECONOMICA.**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, numeral 3, el cual establece que *"Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido",* el proceso se adjudicará a quien conforme lo ya enunciado, cumpla con los requisitos mínimos habilitantes y presente el menor precio total de cierre, en el evento de subasta.

Es importante, reiterar que sólo podrán participar en la subasta inversa las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones técnicas, económico-financieras y jurídicas.

PROCEDIMIENTO APLICABLE CUANDO SOLO UN PROPONENTE RESULTA HABILITADO PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA

Si en el proceso de selección se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Registraduría Nacional del Estado Civil adjudicará el contrato al único oferente que haya presentado el **FORMATO No. 2 – PROPUESTA ECONOMICA,** caso en el cual no habrá lugar a subasta inversa.

APERTURA DEL SOBRE ECONOMICO

Llegada la fecha y hora, la Registraduría Nacional del Estado Civil procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta inicial de precio de los oferentes habilitados antes de la diligencia de subasta, para que los evaluadores del comité económico verifiquen dichas propuestas y determinen el precio de arranque de la subasta.

El proponente que haya sido habilitado para participar en la subasta electrónica inversa deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación:

1) Tener conexión a internet estable.
2) Estar registrado, tener usuario y clave de acceso a SECOP II

Con la presentación de la propuesta el proponente acepta las condiciones establecidas en el proceso de selección y por lo tanto es su responsabilidad estar enterado y capacitarse adecuadamente para la subasta.

El proceso de subasta iniciará con la apertura de sobres económicos que contienen la oferta económica inicial de los proponentes habilitados, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, en la fecha y hora previamente establecidas en el cronograma.

La entidad procederá a revisar cada una de las ofertas económicas presentadas por los proponentes habilitados, con el fin de verificar si las mismas cumplen con los requisitos exigidos dentro del proceso de selección. En el caso en el cual alguno de los proponentes se encuentre inmerso en alguna de las causales de rechazo de la oferta económica una vez realizada dicha verificación, la

entidad procederá a publicar su decisión mediante mensaje a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II.

Una vez verificadas las ofertas económicas por parte del comité evaluador designado, la entidad procederá a **CONFIGURAR** el evento de **SUBASTA ELECTRÓNICA** a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II de conformidad con la **GUÍA PARA HACER UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA EN EL SECOP II.**

- El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos que es la moneda oficial.
- Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
- La propuesta económica se presentará en valores de números enteros.
- La propuesta económica, **NO estará sujeta a ajuste ni incremento** alguno durante el desarrollo del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen, así como los costos directos e indirectos.
- La propuesta económica debe ser ofrecida por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable, y teniendo en cuenta el lleno de los requisitos técnicos exigidos en el Anexo “FICHA TÉCNICA” y el Pliego de Condiciones.
- Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar el costo y valor total en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
- Cada proponente debe formular los porcentajes de mejora ofrecidos en el evento de subasta, de forma responsable, para lo cual, deberá realizar un análisis interno de sus costos con antelación. Así mismo, deber tener en cuenta las condiciones actuales de la economía, lo anterior para permitir que los bienes sean entregados a la Entidad sin contratiempos causados por inestabilidad en las finanzas del contratista.

DESARROLLO DE LA SUBASTA

La subasta tendrá una duración de veinte (20) minutos con auto extensión debido a que, si se realiza una postura por cualquiera de los oferentes habilitados en el **último minuto de duración del evento**, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), **la subasta se extenderá dos (2) minutos más**. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en el **último minuto**. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la auto extensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la auto extensión y el momento en que culmina dicha auto extensión o el término establecido para la finalización del evento.

Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II, además cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente. Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: *“Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma”*, salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta. (Leer guía de indisponibilidad de CCE).

Los oferentes habilitados que participen en la subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, la Registraduría Nacional del Estado Civil no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento. El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor precio total de los ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento. Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas de precio electrónicamente, usando su usuario y contraseña para ingresar en el SECOP II. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta del **uno por ciento (1%)**

La plataforma **SECOP II** muestra una ventana con el detalle del lance a presentar por cada uno de los bienes, el valor total del lance y la posición que adoptará después del lance. Si tiene dudas adicionales puede hacer uso de la guía dispuesta por Colombia Compra eficiente para participar en los eventos de subasta en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_pc_guia_subastaelectronic a_proveedor_v4.pdf

Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo al último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor expresado en números enteros. No serán aceptados números decimales o fracciones de la unidad, como margen mayor en los lances.

Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la posición en que se encuentra su propuesta. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura. De igual manera, dos o más oferentes ostentaran en la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueron diferentes, el criterio de desempate será el precio. En el evento en que dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se procederá a verificar el estampado cronológico certificado para determinar el ultimo lance recibido.

De presentarse empate se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, en todo caso el procedimiento se realizará con plena observancia de las reglas previstas para la subasta inversa establecidas en el mencionado artículo, a saber:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2**. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*

1. *Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.*
2. *La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.*
3. *La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.*
4. *Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.*
5. *Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato,*

caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

8. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

9. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

10. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto".

Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "… la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta…", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil, las cuales serán comunicadas a los proponentes habilitados. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador previo al momento de adjudicar, si considera que el menor precio ofrecido dentro del proceso resulta artificialmente bajo, requerirá al (los) oferente(s) para que explique(n) las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar. Por tratarse de una subasta inversa se predicará el precio artificialmente bajo respecto al precio resultado de la subasta. En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, la Registraduria Nacional del Estado Civil podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso.

Con la adjudicación, la entidad hará público **A)** el informe generado por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II a través del Módulo de Subasta con la información del desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados **B)** la verificación económica realizada por parte del comité evaluador respecto de la oferta que presente el menor valor en el último lance realizado.

El proponente que presentó un lance no válido no podrá en lo sucesivo efectuar más lances y se tomará como su oferta definitiva el último lance válido.

Serán lances no válidos:

• Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora que corresponde al uno por ciento (1%)
• Si el lance se realiza con números decimales o fracción de unidad
• Si el proponente realiza lances por fuera del tiempo establecido
• Si el proponente presenta el formato No. 2 – PROPUESTA ECONOMICA en blanco o sin diligenciar en su totalidad

De otra parte, con respecto a la obligación prevista en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala: "*(…) Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la entidad estatal en la etapa de planeación del proceso de contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad estatal pueda*

satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la entidad estatal de que trata el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga. (…)" La Registraduría Nacional del Estado Civil verificó previamente en la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública si existe un Acuerdo Marco de Precios para la contratación pretendida, encontrando que no figura un acuerdo vigente para tal fin.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el alquiler de vehículos es de características técnicas de común utilización con especificaciones y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos, se adelantará una selección abreviada a través de subasta inversa de forma electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Para el proceso de selección, son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales, así como en las reglas previstas en la subasta inversa, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo del proceso.

ANEXOS:

- Formato No. 2 – PROPUESTA ECONOMICA

Responsable,



ALEXANDER GAVIRIA SANDOVAL
Coordinador Grupo Transporte